República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-44992269-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Abril de 2025

Referencia: EX-2020-55495057--APN-SGAI#TFN; INVERSORA MYS S.A. / recurso de apelación"; Sentencia SALA A VOC. 1RA

En el día de la fecha se reúne la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por el Dr. José Luis Pérez (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), la Dra. Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y el Dr. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para dictar sentencia en el expediente **EX-2020-55495057--APN-SGAI#TFN**, caratulado: **“INVERSORA M Y S S.A. s/ Recurso de Apelación”**

El Dr. Perez dijo:

I.- Que mediante RE-2020-55494753-APN-SGAI#TFN la actora interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 28/2020 (DV DEOB), de fecha 25/06/2020, dictada por el Jefe (Int.) de la División Determinaciones de Oficio "B" del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales de la AFIP-DGI, por medio de la cual se determinó la obligación en el Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 04/2014 a 12/2014, con más intereses resarcitorios y se le aplicó una multa con fundamento en el articulo 45 de la Ley 11.683;

II.- Que mediante IF-2020-79775668-APN-DTD#JGM contesta el traslado la representación fiscal, solicitando por los argumentos de hecho y de derecho que expone, se rechace lo planteado por la recurrente y se confirme el acto apelado, con costas.

III.- Que mediante PV-2025-17220713-APN-VOCI#TFN se requirió a las partes para que informen si las obligaciones recurridas en autos han sido regularizadas en los términos de la Ley 27.743.

Que mediante IF-2025-23320639-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional contesta e informa que ha efectuado consulta al “Área de Origen”, de la cual surgió que la contribuyente ha cancelado los saldos determinados en la resolución aquí impugnada mediante plan “Mis Facilidades ”, en el marco de la Ley 27.653, Nº Q238768, con fecha de consolidación 29/04/2022 y modalidad de pagos en 37 cuotas, encontrándose el

mismo, vigente a la fecha. Destaca que de lo inherente a la presentación de formularios F.408 de allanamiento, no surgen presentaciones relacionadas con los conceptos y montos que nos ocupan.

Manifiesta que al tratarse de un supuesto acogimiento dentro del marco de la Ley 27.653, procedió a constatar los requisitos de esa norma; y comprobó que la contraria no se encuentra categorizada como Pyme, por lo que debía presentar la DD.JJ. del art. 48 de la RG 5101/2021.

Respecto de ello, ese Organismo aclara que de la consulta efectuada, surgió que la parte actora si ha presentado, en fecha 08/02/2021 la declaración jurada informativa establecida en el art. 48 de la R.G. 5101/2021, referida a activos financieros en el exterior, declarando que si tenía obligaciones para repatriar.

Asimismo, informa que un socio/accionista con participación de al menos el 30% de capital, contaba con activos financieros en el exterior susceptibles de ser repatriados, y en virtud de ello, se ha ingresado a la misma consulta “RG4816/20 referida a este último; surgiendo que el socio/accionista también ha cumplido con la formalidad de la presentación de la declaración jurada informativa establecida en el art. 59 de la R.G. 4816/2020 referida a activos financieros en el exterior.

Aclara, que de la consulta efectuada a la base EFisco -módulo Siter Capítulo A-, surgió que la contribuyente si ha procedido a la repatriación de bienes mediante la apertura de una cuenta bancaria identificada como "CUENTA ESPECIAL REPATRIACIÓN DE FONDOS - RESOLUCIÓN GENERAL AFIP N° 4816/2020 Y MODIFICATORIAS"; y respecto del socio/accionista que poseía activos financieros en el exterior, susceptibles de ser repatriados, surgió de la consulta a la misma área de ese Organismo que también ha procedido a la respectiva repatriación de bienes mediante la apertura de una cuenta bancaria, de idénticas características a la ya mencionada precedentemente.

Que en referencia a las causales de exclusiones previstas en la norma en trato, informa que de la consulta efectuada al Sistema de Seguimiento de Causas Penales del Organismo, surgieron causas penales sin condena, circunstancia que le fue ratificada a esa representación fiscal por el área penal de ese Organismo.

Asimismo, destaca que en cuanto a la consulta al sistema de Juicios Universales, surgió que respecto a los accionistas: “PAQARIY SA S/Concurso Preventivo” posee acuerdo preventivo, homologado en fecha 17/02/2021 y actualmente se halla en la etapa de cumplimiento; “CPC SA S/Concurso Preventivo” posee acuerdo homologado en fecha 05/03/21y se encuentra en etapa de cumplimiento; “OIL M&S SA S/Concurso Preventivo” posee acuerdo preventivo, homologado en fecha 19/04/2023 y actualmente se halla en la etapa de cumplimiento; y respecto de “OIL COMBUSTIBLES SA. S/quiebra”, informa que el proceso falencial se encuentra concluido por avenimiento conforme resulta de los autos caratulados "Oil Combustibles SA s/quiebra s/incidente de conclusión por avenimiento" (nro. 19981/2016/197) en fecha 11/08/2021.”

Acompaña constancias electrónicas del detalle de las cuentas bancarias de la contribuyente y su socio/accionista, ddjj art. 48 de la R.G. 5101/2021de la contribuyente y su su socio/accionista, consulta en Sistema EFisco -módulo Siter Capítulo “A” de la contribuyente y del socio/accionista , hoja de cálculo con los montos consolidados en el mentado plan, print de pantalla del listado de ddjj presentadas por la contribuyente, constancia del Plan Q238768, su respectivo detalle de obligaciones regularizadas y cuotas.

IV.- Que en función de lo expuesto, se encuentra acreditado en autos en virtud de lo manifestado por la representación fiscal en su escrito obrante en IF-2025-23320639-APN-DTD#JGM, el acogimiento de la recurrente al régimen de regularización dispuesto por la ley 27.653 y sus normas reglamentarias, respecto de la pretensión fiscal aquí discutida; no surgiendo de las constancias de autos que la contribuyente se encuentre incursa en las causales de exclusión previstas por el artículo 16 de la ley 27.541 (texto según ley 27.562).

Ello así, debe tenerse en cuenta lo establecido por art. 57 de la Resolución General 5101/2021, primer párrafo -en lo que aquí interesa- que "*En el caso de regularizarse deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, el acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional respecto de las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que se formule el acogimiento, asumiendo los gastos caucásicos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27.653. "*

Por lo tanto, habiendo dado cumplimiento tanto la contribuyente como sus socio/accionista con la presentación de la DD.JJ. del art. 48 de la RG 5101/2021 y no surgiendo de las constancias de la misma que se den en el caso las exclusiones previstas por el artículo 16 de la ley 27.541 (y sus modificatorias), corresponde tener a la actora por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, con costas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la ley 27.653 y 57 de la Resolución General 5101/2021. En cuanto a los intereses resarcitorios corresponde la eximición parcial de los mismos y la condonación de la multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 27.653, con costas por su orden en este aspecto.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiero al voto del Vocal Instructor, destacando que el beneficio se encuentra sujeto al control que el organismo fiscal efectúe oportunamente respecto de los extremos que debe satisfacer la actora para su oportuno goce.

El Dr. Porporatto dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Pérez.

Por ello, SE RESUELVE:

Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, con costas; y por eximidos parcialmente los intereses resarcitorios y condonada la multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 27.653, con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2025.04.29 12:38:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.04.29 13:05:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.04.29 15:29:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.29 15:30:10 -03:00